

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

- Edicto, de la Secretaría General Técnica, sobre información pública del proyecto de "Ensanche y mejora de firme. Carretera TF-812, de Santa Cruz de La Palma a Los Llanos, y refuerzo de firme de la variante de la carretera TF-812, del Drago a Buenavista (La Palma)". Página 2547
- Anuncio del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se cita, a las partes interesadas, al reconocimiento conjunto del terreno para informar la solicitud de Doña María Isabel Sotomayor Cosmelli, para alumbrar aguas en donde llaman "Finca Cortijo del Tío Isidro", término municipal de Telde (Gran Canaria). Expte. nº 6.126-T.P. Página 2548
- Anuncio del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la fecha del reconocimiento conjunto del terreno para informar la solicitud, de Don Román Santana Fleitas, para alumbrar aguas en donde llaman "Hoya de Parrado", término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expte. nº 6.123-T.P. Página 2549
- Anuncio del Servicio de Carreteras de Las Palmas, sobre información pública del proyecto "Autopista GC-1. Tramo: Pasito Blanco-Arguineguín" (Gran Canaria). Clave 01-GC-027. Página 2549

Consejería de Política Territorial

- Resolución de 29 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de San Fernando de Maspalomas (Gran Canaria). Página 2549
- Resolución de 20 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente la Revisión del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, término municipal de Mogán (Gran Canaria). Página 2550

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Agricultura y Pesca****2634** *DECRETO 124/1988, de 1 de agosto, por el que se regula la reestructuración, defensa sanitaria y fomento de la producción animal en Canarias.*

La experiencia adquirida durante el periodo de vigencia de los Decretos 738/1984, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias; 175/1985, de 31 de mayo, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones cunícolas en Canarias; y 646/1984, de 28 de septiembre, sobre ordenación de la apicultura en Canarias, y demás disposiciones que los desarrollan, indica que la mayor parte de los expedientes de ayuda corresponden a pequeñas explotaciones ganaderas, con diversidad de especies animales, que solicitan una mejora integral de las mismas. Por ello, para agilizar su tramitación mejorando así la eficacia administrativa, y persistiendo la difícil situación del subsector ganadero en Canarias, se hace necesario el establecimiento de medidas incentivadoras mediante el presente Decreto que, derogando a los tres anteriormente citados, los sustituye y completa desde una óptica más integral del desarrollo ganadero.

El artículo 29.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias otorga la competencia exclusiva, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Por otra parte, el Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta de Canarias, en su anexo I, otorga a la Comunidad Autónoma de Canarias la facultad de planificación, oída la Administración del Estado, de ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidos o establezca la Administración del Estado. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias queda facultada para el control y vigilancia, de los animales y de sus explotaciones, para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de alguna de ellas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 1 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se establece una línea de auxilios para la reestructuración, defensa sanitaria y fomento de la producción animal en Canarias, en los sectores de cunicultura, apicultura, defensa zoonosanitaria y ganadería intensiva y semiextensiva.

Artículo 2.- Se podrán acoger, a esta línea de auxilios, los titulares de explotaciones agrarias, Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios, Asociaciones Profesionales de Ganaderos, Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Núcleos de Control Lechero) y Corporaciones Locales que lo soliciten.

Artículo 3.- La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, podrá alcanzar los siguientes porcentajes:

a) Hasta el 40%, en el supuesto de solicitudes individualizadas.

b) Hasta el 75%, para acciones en común, de interés público encaminadas a la mejora de la productividad y sanidad animal, realizadas por Entidades Asociativas Agrarias y Corporaciones Locales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados:

- Decreto 738/84, de 23 de noviembre.

- Decreto 175/85, de 31 de mayo, excepto el capítulo II "Del Registro Oficial de Explotaciones Cunícolas", que permanece en vigor.

- Decreto 646/84, de 28 de septiembre, excepto su artículo 2, referido al Registro Oficial de Explotaciones Agrícolas de Canarias, que permanece en vigor.

Y cuantas otras disposiciones de inferior o igual rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de ayuda acogidos a las disposiciones que se derogan y que hayan tenido entrada en la Consejería de Agricultura y Pesca antes de la fecha de su derogación, se resolverán por dichas disposiciones, hasta tanto no se publique la Orden Departamental que desarrolle este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que desarrollen este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

Consejería de Política
Territorial

2635 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por la que se actualizar los valores de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Observados determinados errores producidos en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por un cambio en la relación de especies en los anexos I y II, se procede a su corrección publicándose de nuevo, íntegramente, el texto de los referidos anexos, tal y como deben quedar.

ANEXO I

VALORACION DE LAS ESPECIES
ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

MAMIFEROS

INSECTIVORA

Erinaceidae

Erizo moruno *Erinaceus algirus* 1.000

CHIROPTERA

Todas las especies de Murciélagos 100.000

CARNIVORA

Phocidae

Foca Monje *Monachus monachus* 700.000

AVES

PODICIPEDIFORMES

Podicipedidae

Somormujos y Zampullines *Podiceps* sp. 50.000

PROCELLARIIFORMES

Hydrobatidae

Paño común *Hydrobates pelagicus* 50.000

Paño de Leach *Oceanodroma leucorhoa* 50.000